

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA

Auto

“Por medio del cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SAN ANTONIO**, identificada con Nit 900.135.926-1, representada legalmente por la señora María Adriana Ibarra Sepúlveda, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.798.401 expedida en Bello (Antioquia), mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 170-34-01.59-1675 del 16 de marzo de 2026, presentó solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para consumo humano, con un caudal requerido de 1.13 L/s, a derivar de la fuente denominada “Nacimiento La Dorada”, ubicada en el predio denominado “La Dorada”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 035-12602, mediante dos (2) puntos de captación, en beneficio de la Institución Educativa San José – Sede San Antonio, cuyas captaciones se encuentran localizadas en la vereda Penderisco Arriba, municipio de Urao, departamento de Antioquia.

Que el solicitante anexó autorización expresa otorgada por el señor SANDRO TEOBALDO PIEDRAHITA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.053.149, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **TESAPIMO S.A.S.**, identificada con Nit 901.227.202-5, mediante la cual faculta a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN ANTONIO para adelantar ante esta autoridad ambiental los trámites relacionados con la solicitud de concesión de aguas superficiales respecto del inmueble mencionado.

De igual manera, **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN ANTONIO**, identificada con Nit 900.135.926-1, canceló la factura electrónica de venta N° CO-14529 del 25 de marzo de 2026, según comprobante de ingreso N° 596 del 07 de abril de 2026, la suma de **SETECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVENTA PESOS CON CERO CENTAVOS (\$718.090,00)** por concepto de tarifa de servicios técnicos y derechos de publicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 633 de 2000, la Resolución 1280 de 2010 y la Resolución N° 100-03-10-23-0072-2026 del 13 de enero de 2026, utilizando para ello el formato R-FC-88: Tabla Única para la Liquidación de la Tarifa.

Así mismo, el interesado anexó la documentación requerida para el trámite de concesión de aguas superficiales conforme al artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 2.2.3.2.5.1 dispuso: *“El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974”*

*b. Por concesión;*  
(...)”.

Que cualquier persona natural o jurídica requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015

En mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–, sin entrar en más consideraciones

X

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INICIADA** la actuación administrativa ambiental con ocasión de la solicitud presentada por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SAN ANTONIO**, identificada con Nit 900.135.926-1, representada legalmente por la señora María Adriana Ibarra Sepúlveda, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.798.401 expedida en Bello (Antioquia), a través de comunicación radicada bajo el consecutivo N° 170-34-01.59-1675 del 16 de marzo de 2026, por medio de la cual solicita **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para consumo humano, con un caudal requerido de 1.13 L/s, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento La Dorada", ubicada en el predio denominado "La Dorada", identificado con matrícula inmobiliaria N° 035-12602, a través de dos (2) puntos de captación, en beneficio de la Institución Educativa San José – Sede San Antonio, cuyas captaciones se encuentran localizadas en la vereda Penderisco Arriba, Municipio de Urrao, Departamento de Antioquia.

**PARÁGRAFO 1º:** Informar al solicitante que el trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** en CORPOURABA se desarrolla en un tiempo de **SESENTA (60) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la fecha que se constate el pago del trámite; esto de conformidad con la Resolución N° 300-03-10-23-1586 del 15 de diciembre de 2020

**PARÁGRAFO 2º:** El presente Auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

**ARTICULO SEGUNDO.** En consecuencia, declárese formalmente abierto el expediente N° **170-16-51-02-0011-2026**, bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN ANTONIO**, identificada con Nit 900.135.926-1, a través de su representante legal, o por quien éste autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

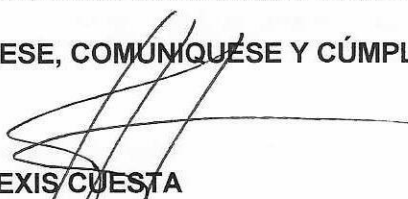
**ARTÍCULO CUARTO.** Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

**ARTÍCULO QUINTO.** De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

**ARTÍCULO SEXTO.** Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXIS CUESTA**  
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dayani Arcia Nisperuza	Por correo electrónico	05/05/2026
Revisó:	Yury Banesa Salas Salas		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 170-16-51-02-0011-2026